

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Con fundamento en los artículos 5, fracción I, XII y XIII, 14, 15, fracción IX, XVIII, 23, fracciones IV y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 10, 22, 24, 25, 26 y 106 bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los artículos 4, 8, fracción III, y 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con los artículos 5, fracción I y XII, 15, fracción IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Secretario de Educación, tiene la atribución de conducir sus actividades de forma ordenada y programada, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado, así como expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo.

II. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el 30 de enero de 2020, la existencia de un riesgo de salud pública de interés internacional, bajo las regulaciones del Reglamento Sanitario Internacional, en este contexto con relación a la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19. Asimismo, la propia OMS declaró el 11 de marzo de 2020, que dicha enfermedad se considera ya una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la faceta social o pública del derecho a la protección de la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin.

III. Derivado de los acontecimientos internacionales en torno a la propagación y contagio del COVID-19, el Ejecutivo del Estado determinó prioritaria y urgente la implementación de acciones inmediatas para evitar un peligro sanitario a la

población, estableciendo medidas para prevenir, contener y atender la pandemia de Covid-19.

IV. Es por ello que mediante acuerdo de fecha 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, emitió medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el Estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión transmisión del virus SARS-CoV2 (Covid-19) en la comunidad, así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad y mitigar los casos que requieran atención hospitalaria. Entre esas medidas se encuentra la correspondiente a oficinas de gobierno en el que se ordenó priorizar el trabajo a domicilio o desde casa, cuando las condiciones así lo permitan.

V. De la misma manera, el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez emitió un segundo acuerdo con esa misma fecha en el cual se indicó que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal continuaran laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de los servicios que tienen a su cargo y que son esenciales para la sociedad, así como la provisión de bienes indispensables para la población, además de que dispuso la obligación para tales dependencias y entidades de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar y contener la propagación del Covid-19.

Asimismo, para el periodo comprendido del 18 al 31 de enero del 2021, suspendió cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como los derivados de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y de sus Municipios. Finalmente delegó a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, la facultad de emitir y publicar un acuerdo por el cual se suspendan los términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia, que en este momento no sea considerado como esencial o indispensable para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad, en la forma y términos que cada uno de ellos lo determine.

VI. De nueva cuenta el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez emitió un acuerdo con fecha 29 de enero del año en curso, en el cual amplió hasta el día **12 de febrero de 2021** los efectos de la suspensión decretada mediante el acuerdo referido en el punto que antecede.

VII. Posteriormente, el día 12 de febrero del año en curso el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez emitió un acuerdo por medio del cual

emitió diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de Covid-19, en la que de manera general dispuso:

- I. *Se recomienda a toda persona que se encuentre en el territorio del Estado de Jalisco, ya sea residente o esté de tránsito, cumplir obligatoriamente con el resguardo domiciliario corresponsable.*
- II. *Se recomienda a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), así como insuficiencia renal u hepática, cumplir de manera estricta y sin excepción con el resguardo domiciliario corresponsable. En el caso del personal de salud, así como de las instituciones de seguridad pública y de los cuerpos de protección civil y bomberos, que por la emergencia sanitaria decidan prestar servicios a instituciones públicas, lo podrán hacer siempre y cuando exista una valoración médica previa respecto a que sus condiciones de salud lo permiten.*
- III. *Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son vía pública, los edificios públicos o el transporte público, así como aquellos establecimientos comerciales o de servicios con acceso público.*
- IV. *Los establecimientos comerciales o de servicios con acceso público deben respetar una densidad de ocupación de una persona por cada 4 metros cuadrados en espacios cerrados o una persona por cada 2 metros cuadrados en espacios abiertos, con un foro máximo del 50% de su capacidad, salvo disposición especial.*

VIII. Luego de lo anterior con fecha 14 de junio del año en curso el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez emitió un acuerdo por medio del cual emitió diversas medidas de seguridad Sanitaria para el Aislamiento Social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de Covid-19, en la que de manera general dispuso:

“Único. Se reforma el Acuerdo DIELAG ACU 013/2021, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de Covid-19...”

IX. Con fecha 16 de junio del año en curso el Secretario de Administración, Maestro Esteban Petersen Cortés, emitió acuerdo por medio del cual se dejan sin efectos los acuerdos ACU/SECADMON/011/2020 y ACU/SECADMON/012/2020, y se establecen medidas necesarias para la actividad laboral en las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, para prevenir, evitar y contener la propagación del “Covid-19”, en la que de manera general dispuso:





“PRIMERO. Se dejan sin efectos los acuerdos ACU/SECADMON/011/2020 y ACU/SECADMON/012/2020, por los cuales se señalaron diversas medidas de estricta observancia en la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal para prevenir, evitar y contener la propagación del Covid-19.

SEGUNDO. El personal de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal deberán regresar a prestar sus servicios de manera presencial, en los días, periodos y horarios regulares de trabajo en los términos que establezcan sus nombramientos, contratos y condiciones generales de trabajo.

El personal que se encuentran en resguardo domiciliario por su edad o por tener alguna comorbilidad y que ya cuenten con su esquema completo de vacunación contra el SARS-Cov2 (Covid-19), pasados 14 días de la aplicación de su última dosis no se considerarán vulnerables y deberán regresar a trabajar en los términos del párrafo anterior.

El personal que se encuentran en resguardo domiciliario obligatorio y que por su edad ya debieran estar vacunados conforme a la Política Nacional de Vacunación del Gobierno de México y no cuenten con su esquema completo de vacunación, deberán presentar una carta, bajo protesta de decir verdad, en la que expresen las circunstancias por las cuales no han sido inoculados. Lo anterior a efecto de que su superior jerárquico valore la pertinencia de su regreso a las labores de manera presencial.

El personal en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), así como insuficiencia renal o hepática que aún no se encuentren en la etapa para la aplicación de la vacuna que les corresponde, continuarán bajo resguardo domiciliario, siempre y cuando lo acrediten con un diagnóstico emitido por personal médico acreditado.

TERCERO. En todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal se deberá mantener la estricta observación de todas las medidas necesarias para prevenir, evitar y contener la propagación del Covid-19, referidas en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, como son:

- a) Se deberán instalar filtros y aplicar protocolos sanitarios en los accesos.
- b) Verificar que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol;
- c) Limpiar y desinfectar superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados;
- d) En los casos en que aplique el resguardo domiciliario obligatorio, se permitirá que los colaboradores realicen el trabajo desde casa, en caso de que la dinámica de trabajo lo permita;
- e) Evitar en la medida de lo posible reuniones en áreas cerradas con aforo mayor a 15 personas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro de distancia entre las personas, se deberá privilegiar que

Ac

- las mismas se realicen a distancia, empleando medios telemáticos electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología análoga;*
- f) *Observar el uso de cubrebocas obligatorio, el cual deberá portarse correctamente (cubriendo nariz y boca) en todo momento;*
 - g) *Las filas y salas de espera deberán respetar una distancia de al menos 1.5 metros entre cada persona”.*

Finalmente, con fundamento en los artículos 2, de la Ley General de Educación; y, 72, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y con el objeto de priorizar el Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación; es que, del 28 de abril al 4 de mayo de 2021, en el Estado de Jalisco se celebró la Jornada de Vacunación dirigida a todos los docentes y personal administrativo pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, en la cual, estos fueron convocados y recibieron la vacuna CANSINO contra el virus SARSCoV-2 en las diferentes sedes que funcionaron para tal efecto.

Lo anterior, como parte de las políticas públicas que hacen efectivo el principio constitucional de Interés superior de la niñez; el cual, en términos de los artículos 2; y, 3, de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, privilegiándolo, como es el caso, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

En concordancia con lo anterior, es que privilegiando el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos de la Secretaría de Educación he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - El ciclo escolar 2020-2021 continuará desarrollándose a distancia hasta su conclusión, no obstante a fin de dar cabal cumplimiento a los planes y programas de estudio todas las escuelas de educación básica, media superior y superior docente, continuarán abiertas de lunes a viernes, en el horario habitual de cada servicio educativo para brindar orientación a estudiantes, madres, padres de familia y tutores, así como para la atención de procesos administrativos, lo anterior, a través de un esquema de guardias del personal docente y de apoyo, definido por el director o encargado del centro escolar, con apego al principio de autonomía responsable de cada Comunidad de Aprendizaje para la Vida, CCAV.

Durante el receso escolar el director o encargado del plantel podrá definir la continuidad de guardias a fin de garantizar la atención de actividades administrativas, y la adecuada conservación y mantenimiento de los inmuebles.



La reanudación de las clases presenciales, para todos los niveles educativos, se realizará cuando las autoridades sanitarias del Estado de Jalisco así lo determinen, y de conformidad a las indicaciones que al efecto dispongan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Si la infraestructura física de los inmuebles lo permite, las actividades que se podrán realizar de manera presencial en las escuelas son:

- Grupos de seguimiento académico con un máximo de 9 estudiantes.
- Actividades deportivas y culturales con grupos de máximo de 9 estudiantes.
- Evaluación formativa de estudiantes.
- Citas para atención y orientación a estudiantes y padres de familia.
- Prácticas de laboratorio con aforo máximo del 30% en Educación Media Superior.
- Recepción y entrega de tareas.
- Entrega de libros, uniformes, calzado, mochilas y útiles escolares.
- Actos académicos de cierre de ciclo escolar.

Para lo anterior el personal deberá cumplir cabalmente con los protocolos sanitarios establecidos, los cuales son consultables en la página electrónica: <https://coronavirus.jalisco.gob.mx/pruebas-y-protocolos/>

ARTÍCULO TERCERO. - El personal adscrito a las Áreas Centrales y Delegaciones Regionales de la Secretaría de Educación deberán regresar a prestar sus servicios de manera presencial, en los días, periodos y horarios regulares de trabajo en los términos que establezcan sus nombramientos, contratos y condiciones generales de trabajo.

Para ello, el personal deberá atender con estricto apego los protocolos sanitarios establecidos en el "Protocolo de acción ante Covid-19 Dependencias Públicas" consultable en la página electrónica: https://coronavirus.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/200605_Jalisco_DependenciasPublicas_protocolo_de_accion_ante_Covid19.pdf

ARTÍCULO CUARTO. - El personal que se encuentra en resguardo domiciliario por su edad o por tener alguna comorbilidad y que ya cuente con su esquema completo de vacunación contra el SARS-Cov2 (Covid-19), pasados 14 días de la aplicación de su última dosis no se considerará vulnerable y deberá regresar a trabajar en los términos del párrafo anterior.

El personal que no cuente con su esquema completo de vacunación, deberá presentar una carta, bajo protesta de decir verdad, en la que exprese las circunstancias por las cuales no ha sido inoculado, anexando los documentos

probatorios respectivos. Lo anterior a efecto de que su superior jerárquico valore la pertinencia de su regreso a las labores de manera presencial.

En consecuencia, los servidores públicos de esta Secretaría de Educación se encuentran obligados a:

- a) Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- b) Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo; y,
- c) Asistir puntualmente a sus labores.

Es decir, éstos deben atender sin dilación alguna, las actividades presenciales que se le asignen, con el objeto de proporcionar el servicio que les corresponde.

ARTÍCULO QUINTO. - Este acuerdo podrá ser adicionado o modificado, inclusive prorrogado sus efectos, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote Covid-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.

TRANSITORIOS

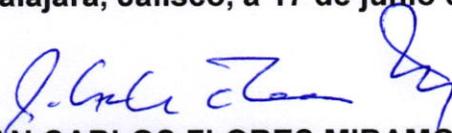
PRIMERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.



Guadalajara, Jalisco, a 17 de junio del 2021

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
Secretario de Educación del Estado de Jalisco.